



**Libertad y Orden**  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

**Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	2020- 00753
<b>Demandante</b>	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
<b>Demandado</b>	RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO CC. 98.559.381
<b>Asunto</b>	LIBRAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A con NIT. 860003020-1, en contra de RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO con CC. 98.559.381 , el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A; por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$164.999.80) por capital, por concepto de canon número diecisiete (17) vencido correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número dieciocho (18) vencido, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número diecinueve (19) vencido, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los

intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.

- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número veinte (20) vencido, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número veintiuno (21) vencido, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número veintidós (22) vencido, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (1.269.440,16), Por concepto del canon número veintitrés (23) vencido, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de esta fecha, hasta el pago total de la obligación.
- Por los cánones adicionales de que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su

intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, con tarjeta profesional No. 78.615 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



**Libertad y Orden**  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

**Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	2020- 00753
<b>Demandante</b>	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
<b>Demandado</b>	RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO CC. 98.559.381
<b>Asunto</b>	LIBRAMIENTO DE PAGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo de la motocicleta de placas XVE28D, registrada en la Secretaría de tránsito y transporte del Carmen de Viboral; propiedad del demandado RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad SURA EPS con el fin de que se sirva de brindar información sobre los datos de teléfono, dirección y nombre del empleador del aquí demandado, esto con el fin de solicitar medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**OFICIO:**

Señores,  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL CARMEN DE  
VIBORAL.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00753 instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A con NIT. 860003020-1, en contra de RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO con CC. 98.559.381, por auto de la fecha se ordenó decretar el embargo de la motocicleta de placas XVE28D, registrada en la Secretaría de tránsito y transporte del Carmen de Viboral; propiedad del demandado RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO.

Recordar hacer la debida inscripción en el folio de matrícula.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322  
[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Libertad y Orden**  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO-ANTIOQUIA**

**Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**OFICIO:**

Señores,  
SURA EPS.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00753 instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A con NIT. 860003020-1, en contra de RAUL ANTONIO CASTAÑO CASTRO con CC. 98.559.381, por auto de la fecha se ordenó oficiar a la entidad SURA EPS con el fin de que se sirva de brindar información sobre los datos de teléfono, dirección y nombre del empleador del aquí demandado, esto con el fin de solicitar medidas cautelares.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**  
**SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

[j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)